



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 062/2007-DCSD, DE LAS DENUNCIAS
N° 1016-07-114, 1016-07-120, 1016-07-122, 1016-07-124 y
1016-07-125
VERIFICADAS EN LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE
INTIBUCA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2008



Tegucigalpa, MDC; 4 de julio, 2008
Oficio N° PRE-1457-2008

Abogado
Víctor Meza
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 062/2007-DCSD, de la investigación especial practicada a la administración de la Municipalidad de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5, 41, 42 (Numerales 1, 2, 4), 45, 69, 70, 79, 80, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 182 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, relativa a las Denuncias N° 1016-07-114, 1016-07-120, 1016-07-122, 1016-07-124 y 1016-07-125 las cuales hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

1. No se cumple con la Ordenanza de la Ley Seca, la comunidad votó por medio de Plebiscito y todavía existen negocios que venden bebidas alcohólicas.
2. Fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, utilizados en mejoras de viviendas solo se le ha dado a unos pocos, la mayoría familiares del Alcalde.
3. La Comunidad desconoce en que se invierten los impuestos.
4. Emplean familiares del Alcalde.
5. Puente de la Comunidad de Membrillo, no ha sido habilitado el paso de vehículos.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si se cumple con la Ordenanza de la Ley Seca.
2. Verificar como se han invertido los Fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.
3. Verificar como se han invertido los impuestos recaudados por la Municipalidad.
4. Comprobar si el Alcalde Municipal emplea familiares en la administración de la Alcaldía.
5. Verificar si el puente de la Comunidad del Membrillo se encuentra habilitado.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA PROHIBICION DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN YAMARANGUILA Y SU JURISDICCION, HA SIDO EJECUTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL.

Según Acta Nº 137 de Corporación Municipal, de fecha 1 de marzo de 2004, se aprobó el plebiscito con ejecución de fecha 24 de abril del año 2004, en el municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá con el propósito de declarar Ley de Zona Seca en dicho Municipio y su jurisdicción. Procediéndose a instalar cincuenta y tres (53) urnas en el casco urbano y rural para depositar el voto, obteniéndose el siguiente resultado: Votos a favor tres mil ochocientos cuarenta y nueve (3,849) y cuatrocientos dieciocho (418) en contra haciendo un total de cuatro mil doscientos sesenta y siete (4,267) votos. **(Ver Anexo 1)**

La Corporación Municipal con fecha 1 de junio de 2004, dio a conocer a los Alcaldes Auxiliares, Patronatos y pueblo en general, los resultados obtenidos de dicho plebiscito, entrando en vigencia la Ordenanza Municipal referente a la Ley Seca a partir del 1 de julio de 2004. **(Ver Anexo 2)**

La Ordenanza Municipal relacionada con la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes ha sido desobedecida por personas dedicadas a este negocio. Sin embargo se constató que se le sigue proceso en el Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibuca, a la señora Ana Zulema del Cid Aguilar, mediante expediente número 167-05, por suponerla responsable del delito de desobediencia, en perjuicio de la Administración Pública. **(Ver Anexo 3).**

HECHO Nº 2

PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DE LA ESTRATEGIA DE LA REDUCCION DE LA POBREZA REALIZADOS SIN CONSIDERAR LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO Y FAVORECIENDO A PARIENTES DEL ALCALDE, REGIDORES Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Se constató de acuerdo a la revisión de la documentación de soporte, que la Alcaldía Municipal de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, en fecha 6 de noviembre de 2006, recibió el primer desembolso de los fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, de la Tesorería General de la República por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 09/100 (L.1,221,294.09), valor que fue depositado en la cuenta de cheques Nº 11-301-002019-3 en Banco de Occidente, a favor de la Alcaldía. **(Ver Anexo 4)**

Con dichos fondos se han ejecutado varios proyectos, los que se detallan así:

Proyecto	Monto ERP	Aporte Mpal.	Otros	Ejecutado
Melocotón Durazno	121,590.22			83,744.00
Avícola	109,678.80			49,954.95
Hortalizas	882,676.68			311,362.00
Vivienda	949,895.40	55,000.00	204,961.60	372,310.00
Fortalec. Local	271,398.69			93,117.95
Cultivo de Caña	378,746.98			165,088.75
Total	L. 2,713,986.77	L. 55,000.00	L.204,961.60	L. 1,075,577.65

(Ver Anexo 6)

Se verificó que en la Cuenta de Cheques N° 11-301-002019-3 se mantiene un saldo por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 44/100 (L.147,986.44) correspondiente a los fondos del primer desembolso de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza. **(Ver Anexo 5)**

Asimismo se comprobó que los proyectos de Hortalizas y Viviendas, se ejecutaron sin emplear los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, los cuales por su monto requerían Licitación Pública, asimismo, en los proyectos de Fortalecimiento Local y Cultivo de Caña, se requería Licitación Privada, sin embargo no se realizó este procedimiento. **(Ver Anexo 6)**

En la ejecución del proyecto de Viviendas, se constató que se benefició a parientes del señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal, asimismo, con el Vice Alcalde, Regidores, Tesorera Municipal, Ex comisionado Municipal, Ex Comisionado de Transparencia, Defensora Municipal de la Niñez y Miembros del Comité Pro Defensa de los Derechos y Desarrollo del Pueblo Indígena de Yamaranguila (COPRODEDPIY).

Las personas que fueron beneficiadas con el proyecto de viviendas según consultas no están consideradas como personas de extrema pobreza y/o situación vulnerable, por lo cual consideramos que los fondos no han sido aplicados correctamente por el señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal. **(Ver Anexo 7)**

Contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: Licitación Pública; Licitación Privada; Concurso Público; Concurso Privado; y Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los doscientos cincuenta mil lempitas (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de cien mil lempiras (L.100,000.00).

También se violó el Artículo 15 del Reglamento para la Operacionalización de los Recursos de la Estrategia Para la Reducción de la Pobreza Asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2006, que dice: Disposiciones Complementarias: Cualquier disposición legal en materia del Fondo Para la Reducción de la Pobreza (FRP) y Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), aplicable a los procesos de descentralización y de fortalecimiento municipal, no suficientemente reflejada o desarrollada en este reglamento, se considerara parte integrante del mismo. Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará lo establecido en la Ley de Municipalidades y su correspondiente Reglamento, y las demás leyes vigentes de la Republica, en lo que fueren aplicables.

Asimismo el Artículo 30 de la Ley de Municipalidades, que dice: Está prohibido a los miembros de las corporaciones municipales:

1. Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.
2. Adquirir o recibir bajo cualquier título, directa o indirectamente, bienes municipales.
3. Desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de la municipalidad.

La violación de lo anterior dará lugar a la nulidad del acto incurrido, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho procedieren.

HECHO Nº 3

INGRESOS CORRIENTES RECAUDADOS POR LA ALCALDIA UTILIZADOS PARA GASTOS VARIOS.

Los ingresos corrientes recaudados en la Alcaldía, se originan por pago de los impuestos de los vecinos del municipio, establecidos de acuerdo al Plan de Arbitrios, la recaudación en el año 2007 ascendió a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE

LEMPIRAS CON 021/100; (L. 487,137.21), estos fondos se utilizaron en pago de sueldos de empleados y gastos de la Alcaldía, sin embargo se constató que se incluyó la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON 060/100 (L. 35,106.60) que corresponden a pago de Dominio Pleno, fondos que deben ser invertidos en proyectos de inversión en beneficio de la comunidad, no se encontró evidencias que acredite lo anterior. **(Ver Anexo 8)**

Por lo cual se violentó el Artículo 71 de la Ley de Municipalidades, que dice: Todos los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el Artículo anterior, se destinarán exclusivamente a proyectos de beneficio directo de la comunidad, aprobados por la corporación municipal, previo dictamen del Consejo de Desarrollo Municipal.

Cualquier otro destino que se le diere a este ingreso, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. Cualquier persona del término municipal tendrá la facultad de denunciar o acusar al funcionario infractor de las disposiciones de este capítulo, ante los tribunales de la República.

Las municipalidades velarán porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, avenidas, bulevares, aceras, recreo y deportes.

La recaudación de ingresos durante el período comprendido del mes de enero al 13 de mayo de 2008, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 78/100 (L.316,428.78), depositados en la cuenta de ahorro N° 01-11414 situada en la Cooperativa CACIL, ubicada en el Municipio de Yamaranguila, Intibucá, y cuyo saldo al 29 de mayo de 2008 asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 36/100 (L. 317,996.36) **(Ver Anexo 9)**

Dichos fondos serán utilizados para la construcción de dos módulos del Centro Básico en las comunidades de El Pelón y Membrillo, jurisdicción de Yamaranguila.

HECHO N° 4

LA SEÑORA MERLYN MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, HIJA DEL ALCALDE LABORO EN LA ALCALDIA DE YAMARAMGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, DEL MES FEBRERO DE 2006 AL MES DE JUNIO DE 2007.

Según información proporcionada por la administración de la Alcaldía Municipal de Yamaranguila, Departamento de Intibucá; la señora Merlyn María Hernández Rodríguez hija del señor José Luís Hernández, Alcalde Municipal, se desempeñó en el cargo de Encargada de la Unidad Técnica Municipal, a partir del mes de febrero del año 2006 al mes de junio del 2007; sin embargo dejó el cargo cuando la Corporación Municipal, le solicitó información referente a los proyectos realizados con fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, de acuerdo a lo manifestado por el señor José Ramón Reyes Reyes Octavo Regidor, la señora Hernández Rodríguez antes de retirarse de su cargo, borró de su computadora información relacionada con la ejecución de los proyectos de los fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza;

esta situación originó inconvenientes para elaborar los informes a las áreas que corresponde. **(Ver Anexo 10)**

Estas situaciones ocurrieron por la inobservancia de la Ley de Municipalidades, lo que pudo haber provocado que se tomaran decisiones arbitrarias.

HECHO Nº 5

PROYECTO CONSTRUCCION PUENTE POR FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) EN ALDEA EL MEMBRILLO, YAMARANGUILA, INTIBUCA, FINALIZADO

Se comprobó según verificación física del puente construido en la Comunidad de El Membrillo, jurisdicción del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que se encuentra finalizado, sin embargo se constató que no está habilitado para circulación de vehículos debido a que los accesos al mismo, tanto de entrada como de salida no son transitables; se necesita reparación de la carretera. Se le recomendó al señor José Luís Hernández, Alcalde Municipal, proceder a realizar las reparaciones para su habilitación.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: José Luís Hernández
CARGO: Alcalde Municipal
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1963-00247

NOMBRE: Miguel Reyes Domínguez
CARGO: Vice Alcalde Municipal
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1954-00212

NOMBRE: Héctor Jacobo Manuelez
CARGO: Primer Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1954-00101

NOMBRE: José Cleotilde Lorenzo Domínguez
CARGO: Segundo Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1963-00111

NOMBRE: Francisco García Lorenzo
CARGO: Tercer Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1952-00009

NOMBRE: Luz Angélica Requeno Aguilar
CARGO: Cuarto Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1967-00130

NOMBRE: Mario Aguilar Vásquez
CARGO: Quinto Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1953-00022

NOMBRE: Domitila Reyes
CARGO: Sexto Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1937-00080

NOMBRE: Gregorio Sánchez
CARGO: Séptimo Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1951-00223

NOMBRE: José Ramón Reyes Reyes
CARGO: Octavo Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila
IDENTIDAD: 1016-1952-00123

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la

autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten su servicio, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan

una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten su servicio, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la Investigación Especial practicada en la Alcaldía de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Hecho 1 relacionado con la Ley Seca, La Ordenanza Municipal relacionada con la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes ha sido desobedecida por personas dedicadas a este negocio. Sin embargo se constató que se le sigue proceso en el Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibuca, a la señora Ana Zulema del Cid Aguilar, mediante expediente número 167-05, por suponerla responsable del delito de desobediencia, en perjuicio de la Administración Pública.

Hecho 2 relacionado con los proyectos ejecutados en el año 2006 con fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, se verificó que en los proyectos de Hortalizas y Viviendas, se realizaron sin emplear los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado: En vista que se requería Licitación Pública, asimismo, en los proyectos de Fortalecimiento Local y Cultivo de Caña, se requería Licitación Privada, sin embargo no se realizó, también en la construcción del proyecto de Viviendas, se constató que se benefició a personas con las cuales existe parentesco con el señor José Luís Hernández, Alcalde Municipal, asimismo, con el Vice Alcalde, Regidores, Tesorera Municipal, Ex comisionado Municipal, Ex Comisionado de Transparencia, Defensora Municipal de la Niñez, y Miembros del Comité Pro Defensa de los Derechos y Desarrollo del Pueblo Indígena de Yamaranguila.

Las personas que fueron beneficiadas con el proyecto de viviendas según consultas no están consideradas como personas de extrema pobreza y situación vulnerable, por lo cual consideramos que los fondos no han sido aplicados correctamente por el señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal; violándose el Artículo 15 del Acuerdo Ejecutivo N° 1101 de fecha 26 de julio de 2006.

Hecho 3 relacionado con fondos recibidos en Alcaldía por pago de impuestos de vecinos, se constató que la recaudación en el año 2007 ascendió a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 21/100; (L. 487,137.21), estos fondos se utilizaron en pago de sueldos de empleados y gastos de la Alcaldía, sin embargo se constató que se incluyó la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS LEMPIRAS CON 060/100 (L. 35,106.60) que corresponden a pago de Dominio Pleno, fondos que deben ser invertidos en proyectos de inversión en beneficio de la comunidad, violando el Artículo 71 de la Ley de Municipalidades.

Sin embargo la recaudación de ingresos por el mismo concepto, durante el período comprendido del mes de enero al 13 de mayo 2008, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIOCHO LEMPIRAS CON 78/100 (L. 316,428.78), estos fondos están depositados en la

Cuenta de Ahorro N° 01-11414 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibuca, Limitada (CACIL), ubicada en el municipio de Yamaranguila, Intibuca, el saldo al 29 de mayo del 2008 asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 36/100 (L. 317,996.36) dichos fondos serán utilizados para la realización de los proyectos; construcción de dos módulos Centro Básico comunidades de El Pelón y Membrillo, jurisdicción de Yamaranguila, según nos manifestó el señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal.

Hecho 4 relacionado con la señora Merlyn Hernández Rodríguez hija del señor José Luís Hernández, Alcalde Municipal, quien laboró en la Alcaldía en el cargo de Encargada de la Unidad Técnica, a partir del mes de febrero 2006 al mes de junio 2007. Sin embargo dejó el cargo cuando la corporación Municipal, le solicitó información referente a los proyectos ejecutados con fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, antes de retirarse de su cargo, según acta de Corporación Municipal N° 273 de fecha 26 de julio de 2007, borró de su computadora información relacionada con la ejecución de los proyectos de dichos fondos.

Se comprobó a la fecha que se realizó la investigación especial que la señora Merlyn Hernández Rodríguez, ya no labora en la Alcaldía.

Hecho 5 relacionado con la construcción de Puente en la Comunidad del Membrillo, jurisdicción de Yamaranguila, Departamento de Intibuca, se constató que fue construido por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), hace mas de dos años, sin embargo según verificación física efectuada al proyecto, se comprobó que el mismo no ha sido habilitado para la circulación de vehículos por el motivo que los accesos a dicho puente, tanto de entrada como salida no son transitables; y se necesita reparación de la carretera.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a los señores: José Luis Hernández, Alcalde Municipal de Yamaranguila, Intibuca; Miguel Reyes Domínguez, Vice Alcalde Municipal; Héctor Jacobo Manuelez, Primer Regidor; José Cleotilde Lorenzo Domínguez, Segundo Regidor; Francisco García Lorenzo, Tercer Regidor; Luz Angélica Requeno Aguilar, Cuarto Regidor; Mario Aguilar Vásquez, Quinto Regidor; Domitila Reyes, Sexto Regidor; Gregorio Sánchez, Séptimo Regidor y José Ramón Reyes Reyes, Octavo Regidor; por no haber realizado Licitación Privada en la ejecución de los proyectos de Fortalecimiento Local y Cultivo de caña y Licitación Pública en los proyectos de Viviendas y Hortalizas y por haber beneficiado en el proyecto de Viviendas a parientes del Alcalde, Vice Alcalde, Regidores, Tesorera, ex Comisionados Municipal y de Transparencia, Defensora Municipal de la Niñez, y Miembros del Comité Pro Defensa de los Derechos y Desarrollo del Pueblo Indígena de Yamaranguila.

Recomendación N° 2

Al señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

- a) Vigilar que la señora Ana Zulema del Cid cumpla con lo acordado en el Acta de Reparación de Daño o Perjuicio firmada por la imputada, el Defensor Público y el Representante del Ministerio Público.

- b) Abstenerse de contratar parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde Municipal o de los Miembros de la Corporación.
- c) Evitar favorecer en la adjudicación de proyectos realizados con fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza a personas con vínculos familiares de los miembros de la Alcaldía Municipal.
- d) Someter los proyectos a ser ejecutados por la Alcaldía Municipal, a los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.
- e) Proceder a habilitar los accesos al puente construido en la Comunidad de El Membrillo, para la circulación de vehículos.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias